

RESOLUCIÓN No. 070-DSG-2024

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión extraordinaria del 08 de julio del 2024.

CONSIDERANDO

Que, el informe No. 002- CE.P. "MISAP"- 2024 de la Comisión Especial para Fortalecer el Control y Seguimiento al Proyecto Denominado "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Tena, que corresponde a la sesión extraordinaria realizada el viernes 05 de julio de 2024, donde sugiere: Autorizar al Ejecutivo Cantonal la suscripción del acta de mediación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Consorcio HIDROTENA; con mediación de la Procuraduría General del Estado, a fin de solventar los inconvenientes para la ejecución del proyecto según Contrato de Obra No. 094-GADMT-2018 y su complementario.

Que, con fecha 22 de agosto de 2018 se suscribe el contrato No. 094-GADMT-2018 para el proceso LICO-GADMT-75-2018 para el "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO"; entre el GAD Municipal de Tena representando por el Profesor Kléver Ron - ex Alcalde y el CONSORCIO HIDROTENA representado por el Procurador Común - Ing. Stalyn Eduardo Zamora Bravo.

Que, a través de la convocatoria No. 5863-CMCV-2024-QUI, de fecha 04 de junio de 2024, la Ab. Susana Verónica Chasi Jurado-Mediadora de la Procuraduría General del Estado invita al GAD Municipal de Tena a la Primera Audiencia de Mediación a realizarse el día jueves 06 de junio de 2024 a las 15:00, esto dentro del Procedimiento de Mediación No.0486-DNCM-2024-QUI entre el Consorcio Hidrotena; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.

Que, a través de la convocatoria No. 6060-CMCV-2024-QUI, de fecha 07 de junio de 2024 realizada por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado para la Audiencia de Mediación a realizarse el día martes 25 de junio de 2024 a las 12:00.

Mediante memorando No. GADMT-A-2024-1500-MEMO del 26 de junio de 2024 el abogado Jimmy Reyes Mariño-alcalde del cantón Tena solicita emitir un informe jurídico relacionado con el Contrato No. 094-GADMT-2018, y su complementario donde se señale la legalidad y seguridad jurídica para que el GAD Municipal pueda acogerse a la mediación.

Que, el informe jurídico No. 070-DPS-GADMT-2024, de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por el abogado Fernando Núñez procurador síndico del GAD Tena, donde indica "(...) En este orden de ideas y como muestra de transparencia y buena fe que va de la mano con la base legal analizada, se cree conveniente canalizar la controversia que nos ocupa a través de la mediación, recordando que este mecanismo

representa una alternativa a la solución de divergencias surgidas de la relación contractual analizada en el punto de los antecedentes (...)."

Que, el informe técnico No. 041-GADMT-DAPALC-2024, de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por el ingeniero Geovanny Navarrete administrador del contrato de obra, recomienda lo siguiente: "De existir acuerdos favorables mediados por la Procuraduría General del Estado; y, que convenga a los intereses del GAD Municipal de Tena, a fin de cumplir con el objeto de los contratos No. Contrato No. 094-GADMT-2018 y su complementario, sugiero que se acojan los argumentos señalados por la Administración del Contrato, como elemento que viabilice la operatividad técnica, legal y administrativa del proyecto denominado "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO.

Que el último requerimiento formulado según Oficio No. HIDROTENA-G.F.-001-2024 de fecha 24 de junio de 2024 en la que solicitan un último plazo de 180 días adicionales, tanto la fiscalización externa como esta administración sugiere revisar los aspectos técnicos como análisis de los plazos los cuales sustente realizar una nueva prórroga de plazo la cual debe constar en el acta de mediación".

Que, el informe financiero 009-GADMT-DF-UOC-2024, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por el licenciado Jhon Chichanda director financiero del GAD Tena, donde indica:

El monto del contrato de financiamiento y servicios bancarios suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el GAD Municipal de Tena, para el financiamiento del proyecto "Mejoramiento integral del sistema de agua potable para la ciudad de Tena, provincia de Napo", fue de USD 15'858.380.00 recibiendo hasta la presente fecha de USD 11911.575.54, quedando un saldo por transferir a favor del GAD Municipal de Tena de USD 3'946,804,46.

Se ha cancelado los valores conforme a las solicitudes de pago emitidas desde la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado desde la planilla de avance de obra No. 1 hasta la No. 34 por un monto de USD 9'509.489,31, Planillas de Reajuste de precios de la 1 a la 21 por un monto de USD 53.561.37 y Planilla de costo + porcentaje de USD 149.999,94, dando un total ejecutado de la obra por USD \$9 713.050,62.

Del contrato complementario se ha cancelado los valores conforme a las solicitudes de pago emitidas desde la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado desde la planilla de avance de obra No. 1 hasta la No. 2 por un monto de USD 118.854.72, dando un total ejecutado de la obra por USD \$118.854,72.

A la presente fecha, se encuentran los trámites pendientes de pago en control previo en la Unidad Operativa de Contabilidad de las planillas 3, 4 y 5 del contrato complementario".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 190 "Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226 "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidas en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 4 del artículo 264 "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...) 4) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación artículo 16.1 "Mediación con el Estado y entidades del sector público. - 1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita".

Que, La ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, artículo 104 "Métodos alternativos de solución de controversias. - De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva. Para acudir a arbitraje será necesario manifestar expresamente la voluntad de ambas partes. En el caso de obras, se podrá utilizar las juntas de resolución de disputas, conforme lo regule el reglamento a la presente".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 327 "Mecanismos de solución directa de las controversias. - Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En el contrato que se suscriba se incorporará obligatoriamente la cláusula de solución de controversias derivados de la ejecución contractual. Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente. La designación del centro de mediación se efectuará conforme a lo señalado en las cláusulas contractuales, en cualquiera de los centros habilitados para el efecto"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, artículo 60 "literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...).

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, artículo 57 “Atribuciones del concejo municipal. - al concejo municipal le corresponde: literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”.

Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

RESOLVIÓ

PRIMERO: Autorizar al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño alcalde del cantón Tena, la suscripción del acta de mediación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el Consorcio HIDROTENA; con mediación de la Procuraduría General del Estado, a fin de solventar los inconvenientes para la ejecución del proyecto según contrato de obra No. 094-GADMT-2018. Con base a los informes: No. 002- CE.P. "MISAP"– 2024 de la Comisión Especial para Fortalecer el Control y Seguimiento al Proyecto Denominado “Mejoramiento integral del sistema de agua potable para la ciudad de Tena, de la sesión extraordinaria de fecha viernes 05 de julio de 2024. Informe jurídico No. 070-DPS-GADMT-2024 de fecha 24 de junio 2024. Informe técnico No. 041-GADMT-DAPALC-2024 de fecha 04 de julio 2024; e informe financiero 009-GADMT-DF-UOC-2024 de fecha 26 de junio 2024.

SEGUNDO: Aprobar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 08 de julio de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

ENVIADO A:

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores/Archivo
Registro de la Propiedad/ JP de Derechos/EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos
Comisión Especial para Fortalecer el Control y Seguimiento al Proyecto Sistema de Agua Potable (...).